

Real Decreto por el que se regula la concesión directa de ayudas a participantes en la Campaña Militar de 1957-1959 en el Territorio de Ifni-Sahara y se aprueba la convocatoria de dichas ayudas.

En la Disposición final novena de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar se reconoce por parte de las Cortes Generales la entrega y sacrificio de los que, cumpliendo el servicio militar obligatorio, estuvieron integrados en unidades expedicionarias de las Fuerzas Armadas destacadas en el territorio de Ifni-Sahara y participaron en la campaña de los años 1957 a 1959.

A tal efecto, el segundo apartado de dicha disposición señala que el Ministerio de Defensa desarrollará programas de apoyo que permitan reconocer la labor llevada a cabo por quienes participaron en las citadas campañas, contribuirá a las actividades de las asociaciones que los agrupan y elaborará un listado de participantes en la contienda para estudiar posteriormente ayudas nominales.

Entre las actuaciones que se han desarrollado desde el Ministerio de Defensa para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha disposición final cabe destacar el apoyo a actos y jornadas de reconocimiento y los constantes contactos con las asociaciones de veteranos de Sidi-Ifni.

Paralelamente, desde la entrada en vigor de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, se ha ido elaborando un listado provisional de participantes en la contienda, a instancias de los interesados. Sin embargo, resulta necesario aprobar un listado definitivo y proceder a la concesión directa de las ayudas correspondientes. Estas ayudas tienen un interés humanitario y social debido a los esfuerzos y sacrificios que estas personas realizaron durante la campaña contemplada en la citada Disposición final novena de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y, aunque muchos años después, suponen un deber de gratitud para con ellas y con sus familiares. A los ya inscritos en el listado se les reconoce el derecho a participar en la presente convocatoria sin necesidad de presentar la documentación ya aportada.

Las ayudas de concesión directa se integran dentro del marco del sistema público de subvenciones, constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las características especiales de estas subvenciones justifican que se otorguen a solicitud de la persona interesada que cumpla con los requisitos establecidos en este real decreto para adquirir la condición de beneficiario. Ello se haría al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 28 de la citada ley.

La singularidad de estas ayudas viene determinada por la concesión directa y única, por una sola vez, a los beneficiarios.

El pago individualizado a los beneficiarios se realizará con cargo a los créditos previstos al efecto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2020 y para los ejercicios presupuestarios sucesivos hasta que el último de los beneficiarios haya recibido la ayuda que le fue concedida.

Este real decreto se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, busca el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre. En cuanto al principio de proporcionalidad, estas ayudas permitirán mostrar el agradecimiento a las personas que participaron en las citadas campañas de Ifni-Sahara y a sus familiares, sin limitar

derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo al principio de transparencia, y como se expone en el cuerpo de la norma, el proceso será público, mediante su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa” y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido su preceptivo informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

También se emitió informe por parte de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías del Ministerio de Defensa. Asimismo, este real decreto ha cumplido con los trámites de consulta pública y de audiencia y de información pública previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, previo informe del Ministerio de Hacienda, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2020.

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Este real decreto establece las bases reguladoras de las ayudas mencionadas en la Disposición final novena de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, como una medida de reconocimiento a la entrega y sacrificio de los que, cumpliendo el servicio militar obligatorio, estuvieron integrados en unidades expedicionarias de las Fuerzas Armadas destacadas en el territorio de Ifni-Sahara y participaron en la campaña de los años 1957 a 1959.

Mediante este real decreto se procede también a la convocatoria de las ayudas previstas en la citada disposición final.

Estas ayudas tienen un carácter singular, siendo concedidas por una sola vez y de manera directa, previa solicitud, valorando el interés social y humanitario por los esfuerzos y sacrificios del personal indicado en el párrafo primero. Consecuentemente, no procede someter estas ayudas a convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas por este real decreto las personas que, cumpliendo el servicio militar obligatorio, estuvieron integradas en unidades expedicionarias de las Fuerzas Armadas destacadas en el territorio de Ifni-Sahara y participaron en la campaña de los años 1957 a 1959, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en estas bases reguladoras y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en los artículos 18 a 21, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Podrán obtener también la condición de beneficiarios los causahabientes de los mencionados en el apartado anterior, siempre que cumplan con los requisitos exigidos.

CAPÍTULO II

Bases reguladoras

Artículo 3. Principios generales y procedimiento de concesión.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y el de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las ayudas se concederán, a solicitud de la persona interesada, en atención al cumplimiento de las condiciones que le convierten en beneficiario de las mismas.

Artículo 4. *Cuantía de la ayuda.*

La ayuda a percibir por cada uno de los beneficiarios será de 1.000 euros.

En el caso de existir varios causahabientes la cuantía de la ayuda se repartirá según lo establecido en las últimas voluntades del causante o en la normativa aplicable en cada caso.

Artículo 5. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

2. La persona titular del Ministerio de Defensa dictará la resolución de concesión de las ayudas que se regulan por este real decreto.

Artículo 6. *Régimen jurídico aplicable.*

En lo no previsto en este real decreto se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

CAPÍTULO III

Convocatoria

Artículo 7. *Convocatoria de las ayudas.*

Esta convocatoria se ajustará a lo establecido en las bases reguladoras y a lo previsto en los siguientes artículos.

Artículo 8. *Financiación de las ayudas.*

1. Para el año 2020, el crédito presupuestario al que se imputarán las ayudas será al “Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sahara” (aplicación presupuestaria 14.01.121M2.481), siendo, de ser necesario el pago en ejercicios posteriores, el que se contemple en los respectivos Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía máxima de pago de las ayudas en cada ejercicio será la que figure en los respectivos Presupuestos Generales del Estado hasta la finalización del pago a los beneficiarios.

2. La cantidad máxima para el año 2020 es de 367.210 euros

Artículo 9. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes, cuyo modelo figura en el Anexo I, deberán presentarse en el plazo de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de este real decreto. Una vez finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud más y el listado de solicitantes será definitivo.

2. Las solicitudes podrán presentarse en la Sede Electrónica del Ministerio de Defensa, conforme establecen los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el

Registro General del Ministerio de Defensa, Paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid, o en cualquiera de los registros indicados en el artículo 16.4 de la citada Ley. El modelo de solicitud podrá descargarse del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa (<http://sede.defensa.gob.es/acceda>)

El orden de presentación de las solicitudes vendrá determinado cronológicamente por la entrada de las mismas en el registro correspondiente o en la Sede Electrónica del Ministerio de Defensa.

En el caso de las solicitudes presentadas en papel, a efectos del cómputo del plazo para determinar la fecha de presentación y de la determinación del orden que le corresponda en el listado de beneficiarios, la fecha que se tendrá en cuenta será la del sello de entrada en la oficina del registro que figure en la solicitud.

3. En el caso de que la ayuda se solicite por varios causahabientes las actuaciones se efectuarán con el representante o el interesado expresamente señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término tal y como señala el artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. *Documentación que debe aportarse junto con la solicitud.*

1. Deberán presentarse los documentos que acrediten la integración del solicitante en unidades expedicionarias de las Fuerzas Armadas destacadas en el territorio de Ifni-Sahara y su participación en la campaña de los años 1957 a 1959.

Como documentos acreditativos a aportar por el interesado se tendrán en cuenta la hoja de servicios, la cartilla militar o documento oficial de igual carácter probatorio.

2. Asimismo, deberán cumplimentarse los siguientes extremos que figuran en el Anexo I:

a) Autorización para que el órgano instructor compruebe electrónicamente sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En el caso de que el solicitante no autorizase la consulta, deberá presentar una copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).

b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Autorización para que el órgano instructor recabe electrónicamente los datos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de que el solicitante no autorizase la consulta deberá presentar las certificaciones emitidas por las administraciones correspondientes de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que estén en vigor en la fecha de presentación de la solicitud y que tengan Código Seguro de Verificación o huella electrónica, para permitir su comprobación.

3. Los causahabientes a los que se refiere el artículo 2 deberán presentar los siguientes documentos justificativos del derecho hereditario:

a) Copia del DNI del fallecido.

b) Certificado de defunción del fallecido.

c) En caso de herencia intestada el auto de declaración judicial de herederos abintestato o acta de notoriedad.

d) En caso de herencia testada Registro de Actos de última voluntad y copia autorizada del último testamento.

e) En su caso, copia de la escritura de partición y adjudicación de herencia.

Artículo 11. *Consulta del texto de la convocatoria.*

El texto íntegro de la convocatoria estará disponible en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa y a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Artículo 12. *Instrucción y valoración.*

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La comprobación de la documentación aportada en las solicitudes se llevará a cabo por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

3. Toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria y lo solicite en el plazo previsto en el artículo 9.1, será beneficiario de la ayuda, cuyo pago se tramitará respetando las disponibilidades de crédito presupuestario indicadas en el artículo 8.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la propuesta de resolución no crea derecho alguno.

Artículo 13. *Verificación del cumplimiento de los requisitos para optar a las ayudas y procedimiento de subsanación de solicitudes.*

1. El órgano instructor verificará en las solicitudes y en la documentación aportada el cumplimiento de los requisitos establecidos.

2. Se considerarán solicitudes excluidas:

a) Aquellas cuyo solicitante no reúna los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

b) Las presentadas prescindiendo del procedimiento establecido.

c) Las solicitudes presentadas fuera de plazo.

3. Antes de redactar propuesta de resolución definitiva, el órgano instructor elaborará:

a) Una relación provisional de solicitudes admitidas.

b) Una relación de solicitudes excluidas, indicando los motivos de inadmisión, notificando, preferentemente mediante medios electrónicos, esta circunstancia a los solicitantes para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles desde la recepción de la notificación, el interesado que lo desee, formule las alegaciones que estime oportunas. Si así no lo hiciera su exclusión se considerará definitiva.

c) Una relación de solicitudes admitidas a trámite con deficiencias a subsanar, notificando, preferentemente mediante medios electrónicos, esta circunstancia a los solicitantes, para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles desde la recepción de la notificación, el interesado subsane las deficiencias o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva de las solicitudes admitidas indicando el orden que corresponde a cada beneficiario. Asimismo, aportará un informe en el que consten todas las solicitudes excluidas y las razones de la exclusión.

Artículo 14. *Resolución del procedimiento.*

1. Las ayudas serán otorgadas mediante resolución de concesión dictada por el órgano concedente, una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva que haya emitido el órgano instructor.

A estos efectos, con carácter previo a la aprobación de la resolución definitiva se procederá a la fiscalización de la aprobación y del compromiso de gasto, tal y como exige el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La resolución de concesión será motivada y en ella se hará constar: la convocatoria, el crédito presupuestario al que se imputa, el nombre de los beneficiarios, su DNI y el importe concedido, de acuerdo con el orden de presentación de solicitudes.

3. La resolución de concesión contendrá de manera expresa la desestimación generalizada del resto de solicitudes que no hayan alcanzado la condición de beneficiario.

4. La resolución de concesión se dictará y notificará a los interesados en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La práctica de dicha notificación y publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada ley.

5. El vencimiento del plazo máximo para resolver el procedimiento sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

6. Una vez publicada la resolución de concesión se presumirá que los beneficiarios aceptan la ayuda concedida, en los términos y condiciones que se establezcan en la misma. El beneficiario que desee renunciar a la ayuda concedida deberá comunicarlo por escrito dirigido a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa. La renuncia se aceptará de plano.

7. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 15. *Pago de la ayudas.*

1. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria una vez dictada y notificada la resolución de concesión de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado. Los trámites se realizarán por la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías del Ministerio de Defensa, que dictará las oportunas instrucciones.

2. En el momento de proceder al pago de la ayuda, deberán estar vigentes las acreditaciones de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, según lo estipulado en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 16. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 17. *Reintegro.*

Debido a la naturaleza de las ayudas reguladas, no incluida en los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en este real decreto no se contempla la posibilidad de reintegro alguno por parte de los beneficiarios a la hacienda pública, excepto para los casos previstos en el artículo 37.1.a) de la citada ley.

Disposición adicional única. *Régimen aplicable a las personas que solicitaron su inscripción en el listado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.*

A las personas admitidas en el listado elaborado por el Ministerio de Defensa con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, que se incluye como Anexo II, se les entenderá acreditada su participación en la campaña que tuvo lugar en el territorio de Ifni-Sahara en los términos previstos en la disposición final novena de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, por lo que solo deberán formular la solicitud, sin que tengan que aportar la documentación que se cita en el artículo 10.1.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el de de 2020

FELIPE R.

Madrid, de de 2020
ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS
LA MINISTRA DE DEFENSA

- Margarita Robles Fernández -

**AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ÓRGANO INSTRUCTOR PUEDA RECABAR
ELECTRÓNICAMENTE LOS SIGUIENTES DATOS DEL SOLICITANTE**

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN:

Mediante la marca en la casilla correspondiente, autorizo la consulta de mis datos existentes en la Plataforma de Intermediación de Datos, y los de las personas cuya representación ostento, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos del procedimiento de gestión de las subvenciones para promover la cultura de defensa.

DOCUMENTOS	AUTORIZO LA CONSULTA (Márquese una X en la casilla de cada documento)
DNI (Consulta en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia, regulado por Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, BOE nº 310 de 26 de diciembre de 2006, en desarrollo del Real Decreto 520/2006, de 28 de abril)	
Certificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias (Consulta en el sistema de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria)	
Certificación de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social (consulta en el sistema de la Tesorería General de la Seguridad Social)	

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSA DE PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES

D. /D^acon DNI

DECLARA

Que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones especificadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 13, apartados 2 y 3:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención ser exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro".

OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

D/Dña N.I.F., con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública)..... nº

OTORGAN SU REPRESENTACIÓN a D./Dña N.I.F., con domicilio a efectos de notificaciones en (municipio) (vía pública) nº para que actúe ante la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa en el procedimiento administrativo de concesión de las ayudas previstas en la disposición adicional novena de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar solicitado por el/ los representado/s. Con relación a dicho procedimiento podrá ejercitar las siguientes facultades: facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas para la instrucción del expediente, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes, presentar escritos y alegaciones, manifestar su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos en el correspondiente trámite de audiencia o renunciar a otros derechos, suscribir diligencias y otros documentos que pueda extender el órgano competente y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s, así como de la/s copia/s del DNI (2) del/de los mismo/s que acompaña/n a este/estos documento/s.

NORMAS APLICABLES

Art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En a de de
El/Los otorgante/s

En, a de de
El Representante

ANEXO II

Relación de personas que solicitaron su inscripción en el listado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto